



DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento de Elota.

Área: Órgano Interno de Control

Exp.: OIC/ELO/03/2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA POR FALTA NO GRAVE.

En la ciudad de la Cruz, Elota, Sinaloa, a 24 veinticuatro de Octubre de 2025, dos mil veinticinco.-----

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número OIC/ELOTA/03/2023, instaurado en contra de la **C. GABRIEL OSUNA HERAS**, en hechos derivados de la presentación de su Informe de Estado de Solventación de la Auditoria 007/2023 realizada al Instituto de Cultura durante el desempeño de sus funciones como encargado de museo, y; -----

R E S U L T A N D O:

1.- Con oficio número **08/2025**, de fecha 21 de Febrero de 2025, dos mil veinticinco, el Licenciado **JOSE MARIO RODRIGUEZ BENITEZ**, Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, remitió al **LIC. ANTONIO HORACIO TORRES GASTELUM** Autoridad Substanciadora, el expediente número **OIC/ELOTA/41/2025**, el cual fue recibido el día 21 de Febrero del 2025, de cuyo contenido se advierten presumibles irregularidades de carácter administrativo atribuibles al **C. GABRIEL OSUNA HERAS**, durante el desempeño de sus funciones como Encargado de Museo, que podrían ser constitutivas de responsabilidad administrativa. -----

2.- Con fecha 24 de Febrero de 2025, dos mil veinticinco, el **C. Lic. Antonio Horacio Torres Gastelum**, Autoridad Substanciadora, adscrita a éste Órgano Interno de Control, dictó Acuerdo de Admisión, del Informe de presunta responsabilidad administrativa en contra del **C. Gabriel Osuna Heras**, registrando el expediente con el número **OIC/ELO/03/2025**.-----

3.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la Autoridad Substanciadora, citó de manera personal al **C. GABRIEL OSUNA HERAS**, a efecto de que compareciera ante dicha titular para la celebración de la Audiencia Inicial, a rendir su declaración por escrito o verbalmente y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa; artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, para el día **17 Diecisiete de Marzo de 2025, dos mil veinticinco; a las 10:00 horas**, mismo que le fue notificado al presunto responsable el día 26 de Febrero del mismo año, y a las partes en el procedimiento como son la Autoridad Investigadora; a quien se le notificó el día 26 de Febrero de 2025, dos mil veinticinco.-----

4.- En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 17 siete de Marzo de 2025, dos mil veinticuatro, a las 10:12 horas, tuvo verificativo en las oficinas de la Autoridad Substanciadora, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V a la VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, de la cual se instrumentó acta administrativa, en la que se asentó la comparecencia del **C. GABRIEL OSUNA HERAS**, manifestando lo que a su derecho convino, en relación

Gabriel Osuna Heras
17 / Mar / 2025

Gabriel Osuna.
Heras

17 / Mar / 2025





DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento de Elota.

Área: Órgano Interno de Control

Exp.: OIC/ELO/03/2025

con los hechos que se le imputaron y las pruebas ofrecidas; declarándose cerrada la audiencia inicial.-----

5.- Con fecha 17 siete de Marzo de 2025, se acordó que **no se ofrecieron pruebas** por el presunto responsable **C. GABRIEL OSUNA HERAS**, por lo cual se declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días comunes para las partes.-----

6.- Con fecha 17 siete de Octubre de 2025, dos mil veinticinco, la Autoridad Substanciadora, dio cuenta de que **No se presentaron alegatos** por parte de **C. GABRIEL OSUNA HERAS**.-----

7.- En virtud de haber transcurrido el término a las partes para que formularan sus respectivos alegatos, con fecha de 24 veinticuatro días del mes de Octubre de 2025, la Autoridad Resolutora declaró **cerrada la instrucción**, citando a las partes, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS:

I.- La Autoridad Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 9 fracciones I y II, 10, 75, 76, 77, 111, 202 fracción V, 203, 205, 206, 208 fracciones X y XI, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; 67 Bis de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, 35, 37 fracción I y II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Elota, Sinaloa.-----

II.- La calidad de servidor público de **C. GABRIEL OSUNA HERAS**, quien al momento de los hechos imputados se desempeñaba como **Encargado de Museo**, la cual se acredita con el siguiente documento: Copia debidamente certificada del nombramiento otorgado a su nombre mediante oficio **062/2021**.-----

III.- Los antecedentes del presente asunto, así como las irregularidades administrativas atribuidas a **C. Gabriel Osuna Heras**, contenidas en el informe de Estado de Solventación de la Auditoría número 007/2023, misma que se realizó en el instituto Municipal de la Cultura de Elota, por parte de Jefe del Departamento de Auditoría y Control Lic. Guillermo Martínez Félix, de acuerdo al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa el hoy inculpado **C. Gabriel Osuna Heras**, incumplió con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, es decir no se apegó a la normatividad aplicable a los hechos llevados a cabo y que fueron detectados mediante **Auditoría número 007/2022**, realizada al **Instituto Municipal de la Cultura de Elota**, por el **Jefe Departamento de Auditoría y Control Lic. Guillermo Martínez Félix**, como lo es el tener un adeudo a corto plazo por Anticipos de Aguinaldo con del Instituto Municipal de la Cultura de Elota, pendiente por recuperar por \$2,000.00 al 31 de marzo de 2022; incumplimiento con ello los





DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento de Elota.

Área: Órgano Interno de Control

Exp.: OIC/ELO/03/2025

lineamientos normativos establecidos por tal efecto, violentando además las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, según la Autoridad Investigadora califica el hecho el cual constituye una falta administrativa, ya que con ello se infringe lo preceptuado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, en su artículo 1 y 49 fracción I.

IV.- A continuación, se procede a fijar de manera clara y precisa los argumentos de defensa expuestos, en relación con los hechos controvertidos por las partes, a efecto de analizar los mismos y determinar lo que en derecho corresponda; en declaración rendida por el presunto responsable **C. Gabriel Osuna Heras**, ante la Autoridad Substanciadora en fecha 17 siete de Marzo de 2025, dos mil veinticinco a las 10:12 horas respectivamente, fojas 28 a 29 (veintiocho y veintinueve); en la cual argumentó lo siguiente:

"fui a solicitar el adelanto de aguinaldo por la cantidad indicada de \$2,000.00 de dos mil pesos, y posteriormente cuando nos llegó el aguinaldo, saque dinero y fui a la oficina y le entregue el dinero a Marla Delgado Aragón, quien fue la que recibió los 2,000.00 en efectivo, hay en su oficina, y no me dio ningún documento de que le entregue el dinero, en el momento que entregue el dinero estaba otra persona pero no recuerdo el nombre"

Por otra parte, términos de lo dispuesto en el artículo 208, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, el compareciente **C. Gabriel Osuna Heras** **No presenta pruebas**;

V.- Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, se procede a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en la presente causa disciplinaria, las cuales consisten en: Documentales:

DOCUMENTAL PÚBLICA I.- Consistente en oficio número 177/2023, y anexos suscrito por el **Licenciado Ignacio Rodríguez Ayala, Titular del Órgano Interno de Control de Elota, Sinaloa**, recibido en fecha 31 treinta y uno de julio de 2023, remite a esta **Autoridad Investigadora**, para su estudio e investigación, el expediente administrativo número **41/2023**, sobre posible actualización de faltas administrativas en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.-

DOCUMENTAL PÚBLICA II.- Consistente en oficio número 166/2023, remitido al **C. Jesús Antonio Cruz Angulo, Director del Instituto Municipal de la Cultura de Elota**, por el **L.C.P. Guillermo Martínez Félix**, Jefe del Departamento de Auditoría y Control, donde se le hace saber el resultado de evaluación de la Auditoría Financiera número 007/2022, practicada a dicho Instituto, del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022.

DOCUMENTAL PÚBLICA III.- Consistente en copia debidamente certificada del **RESULTADO NÚMERO 06 CON OBSERVACIÓN DE LA AUDITORÍA FINANCIERA NÚMERO 007/2022**, practicada al **Instituto Municipal de la Cultura de Elota**.





DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento de Elota.

Área: Órgano Interno de Control

Exp.: OIC/ELO/03/2025

de Elota, Sinaloa; por el L.C.P. Guillermo Martínez Félix, Jefe del Departamento de Auditoría y Control.

RESULTADO NÚM. 06 CON OBSERVACIÓN

Se revisó y analizó el registro y antigüedad del saldo de la subcuenta 1125 2 000002 Deudores por Anticipo a la Tesorería a corto plazo por Anticipos de Aguinaldos del funcionario del Instituto Municipal de la Cultura de Elota, Gabriel Osuna Heras, el cual refleja un saldo pendiente por recuperar por \$2,000.00 al 31 de marzo de 2022, observándose que trae un saldo sin recuperar del ejercicio inmediato anterior, el cual no fue recuperado por el Instituto, esto deriva una incorrecta supervisión y administración de los anticipos de aguinaldo.

Lo anterior, incumple con lo establecido en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 155 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2, 16, 17, 18, 19, 33, 34, 42 primer párrafo, 43, 44 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 segundo párrafo, 30 último párrafo, 55, 92 y 94 fracciones III, IV, VIII, XIV, XX y XXX de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa; 14 fracción I del Decreto de Creación del Instituto Municipal de la Cultura de Elota, publicado en el periódico oficial del Estado de Sinaloa. De fecha 13 de enero de 2014.

RESPUESTA DEL ENTE REVISADO: Se recibió de parte del Instituto Municipal de la Cultura de Elota, oficio número 61/2023 de fecha 21 de febrero del presente año, donde manifiesta lo siguiente: Dando respuesta a la observación realizada a la subcuenta 11252000002 que corresponde al C. Gabriel Osuna Heras, ahora funcionario adscrito a la dirección de Turismo, con adeudo por concepto de anticipo de aguinaldo, por la cantidad de \$2,000.00, por éste motivo me permito informarle que se le notificó al departamento de tesorería ya que corresponde a su área, de ésta forma se le anexa oficio de notificación esperando solventar la corrección.

RESULTADO DE EVALUACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA Y CONTROL: Por parte del Departamento de Auditoría y Control se procedió al análisis de la respuesta enviada por del Instituto Municipal de la Cultura de Elota, anexan como evidencia oficio dirigido al Tesorero Municipal Lic. Víctor Zamora Val, donde le hace del conocimiento de la deuda que tiene el servidor público ex trabajador del Instituto Municipal de la Cultura de Elota, ahora adscrito a la dirección de Turismo. Determinando que no son pruebas que sirvan para solventar la observación, por lo tanto, no cambia el estatus de la misma, quedando como **NO SOLVENTADA**.

DOCUMENTAL PÚBLICA III.- Consistente en oficio número 1324/203, recibido en fecha 15 de septiembre de 2023, mediante el cual el **Arq. Ned Saúl González Rubio**, Oficial Mayor de éste H. Ayuntamiento de Elota, hace llegar a ésta Autoridad Investigadora, previa solicitud, copia debidamente certificada del nombramiento del **C. Gabriel Osuna Heras**, como **Encargado de Museo**, de fecha 16 diecisésis de noviembre de 2021, dos mil veintiuno, suscrito por la **C. Lic. Rosita Deyanira Ríos**.





DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento de Elota.

Área: Órgano Interno de Control

Exp.: OIC/ELO/03/2025

Vázquez, Directora del Instituto Municipal de la Cultura de Elota, lo cual lo acredita como servidor Público.

VI.- Considerando que la conducta realizada por **C. Gabriel Osuna Heras**, como Encargado de Museo y observada como irregular, ante la demanda de transparencia de la sociedad civil, la aplicación de mecanismos de prevención de la corrupción incrementan la confianza de la ciudadanía en el servidor público, es por ello, que se establecen sanciones para el incumplimiento a estas obligaciones, a efecto de inhibir como forma de prevención dichas conductas o como ultima ratio, sancionarlas cuando estas se han consumado. De ahí que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, en su artículo 49 establece: "Incurrirá Falta Administrativa que fue calificada como **NO GRAVE**, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los mismos términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de ésta Ley; II.- ----- III.- ---- IV.- ----- V.- ----- VI.- ---- VII.- ----- VIII.- --- IX.- -----; así pues, con los medios probatorios recabados por ésta Autoridad, **queda acreditada la falta** que se le imputa a **C. Gabriel Osuna Heras**.

VII.- En virtud de que fue acreditada la responsabilidad administrativa de **C. Gabriel Osuna Heras**, de la conducta que se le imputó como irregular, debe de determinarse la sanción que se le ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

En esos términos a continuación, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones I a III, del transrito artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio; las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

VIII.- Los Anteriores elementos valorados de manera individual y en su conjunto, permiten delimitar los parámetros equitativos para establecer la sanción que le habrá de imponerse a **C. Gabriel Osuna Heras**, quien se desempeña como Encargado de Museo, el cual debe ser acorde con el incumplimiento que se acredito, en busca de un equilibrio entre las funciones propias del cargo que desempeña, la responsabilidad que conlleva y las irregularidades en que incurrió, a fin de que dicha sanción no resulte desproporcionada ni violatoria de garantías ni derechos humanos; en consecuencia, por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, la conducta en que incurrió es violatoria a lo dispuesto en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, esta instancia





DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento de Elota.

Área: Órgano Interno de Control

Exp.: OIC/ELO/03/2025

administrativa determina que se le deberá sancionar imponiéndole la sanción prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley en cita, consistente en: **“Amonestación privada”**, misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en el artículo 208 fracción XI, del ordenamiento legal en cita; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley de la materia, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior y que se inscribirá en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la plataforma digital nacional, para los efectos precisados en el Artículo 27 del citado cuerpo normativo. Para lo cual deberá hacerse de la dependencia o entidad, para que en términos del Artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, ejecute la sanción administrativa impuesta a **C. Gabriel Osuna Heras**.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; -----

RESUELVE

PRIMERO. - Que la suscrita **C. Lic. ALEJANDRA GUADALUPE SALAZAR MILLAN** Autoridad Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución.-----

SEGUNDO. - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del **C. GABRIEL OSUNA HERAS**, respecto a las imputaciones antes formuladas por lo que en consecuencia se le impone sanción prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley en cita, consistente en: **“Amonestación privada”**, misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en el artículo 208 fracción XI, del ordenamiento legal en cita; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley de la materia, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior y que se inscribirá en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la plataforma digital nacional, para los efectos precisados en el Artículo 27 del citado cuerpo normativo. Para lo cual deberá hacerse de la dependencia o entidad, para que en términos del Artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, ejecute la sanción administrativa impuesta, en términos de la parte in fine del Considerando VIII de esta determinación.-----

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a **C. Gabriel Osuna Heras**, en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.-----

CUARTO. – Remítase un tanto de la presente resolución al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, **LAE. Isaura Sarahí Benítez Morales**, para la ejecución de la sanción impuesta a la **C. Gabriel Osuna Heras**, en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, y una vez





DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento de Elota.

Área: Órgano Interno de Control

Exp.: OIC/ELO/03/2025

aplicada la sanción, proporcione las constancias de ejecución correspondientes.----

QUINTO.- Notifíquese el sentido de la presente resolución a la **Autoridad Investigadora** del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, para su conocimiento.-----

SEXTO.- Regístrese en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la plataforma digital nacional, la sanción administrativa impuesta a **C. Gabriel Osuna Heras**, así como lo dispone el artículo 27, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.-----

SEPTIMO.- Hecho lo anterior, remítase un tanto de la presente resolución al departamento de oficialía mayor para que sea anexado al expediente personal del Servidor Público sancionado y archívese el presente asunto como concluido.-----

Así lo acordó y firma **C. Lic. ALEJANDRA GUADALUPE SALAZAR MILLAN** Autoridad Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Elota, por ante los testigos de asistencia con que actúa y da fe.-----

Alejandra GPE. Salazar M.